



Auto sust No. 496
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00821 (35)

Jp.
F. 75(1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



**Auto sust No. 495
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00088 (06)

Jp.
F. 48(1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto sust No 494
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la parte demandante allega la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que liquida un capital inferior al ordenado en el auto ejecutivo de pago, por lo tanto, es preciso que la parte actora presente la liquidación dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, o manifesté expresamente si renuncia al capital dejado de cobrar.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00172 (33)

Jp.
F. 87(1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto sust No 493
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante allega la actualización del crédito, sin embargo, de la revisión de la misma se evidencia que no parte de la anterior liquidación del crédito ya aprobada por el despacho, por lo tanto, no podrá ser tenida en cuenta y se requerirá a la memorialista para que actualice el crédito dando estricto cumplimiento a lo establecido en el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00873 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto sust No 505
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, la apoderada dentro del proceso acumulado a proveniente del Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicación 008-2017-00795 en el que es demandante el BANCO FINANDINA SA., interpone recurso de reposición en contra del auto de sustanciación No. 322 de 08 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso principal, en el que se decretó el secuestro del vehículo de placas IIO - 093.

Sin embargo, es claro que la recurrente no tiene facultad para actuar en el proceso principal adelantado por CONEXA INMOBILIARIA LTDA., con radicación 034-2016-00845, y en consecuencia habrá de agregarse sin consideración el escrito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que la memorialista no tiene facultad para actuar en el proceso adelantado por CONEXA INMOBILIARIA.

2.- ACLARAR para todos sus efectos que el auto de sustanciación No. 322 de 08 de marzo de 2021, corresponde a la radicación 034-2016-00845

3.- ENTERESE a la parte actora que a su apoderada ya le fue reconocida personería desde el 08 de febrero de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00845 (34) Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 625
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor global de **\$55.721.511,00**, hasta el 13 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00578 (06)

Jp.

F. 48(1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 627
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$78.685.026.36**, hasta el 18 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00866 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 604
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que el apoderado demandante atendió el requerimiento realizado por el despacho en auto de 10 de marzo de 2021 manifestando que no renuncia a la sanción comercial; y la liquidación del crédito aportada por el mismo, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$3.354.841.67** hasta el 11 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00393 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 645
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$30.271.623.72**, hasta el 17 de septiembre de 2020, descontado el valor de costas y agencias en derecho

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00432 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 644
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte del subrogatario reconocido FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA., por valor de **\$30.545.096,00**, hasta el 30 de noviembre de 2020.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora BANCOLOMBIA SA

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00094 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto sust No. 433
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021

En escrito que antecede, la parte demandante BANCOLOMBIA SA., dando alcance al auto interlocutorio No 211 del 08 de febrero de 2021, informa que imputó el abono cancelado por parte del subrogatario reconocido Fondo Nacional de Garantías y aporta nuevamente la liquidación del crédito, donde consta la aplicación a capital del abono realizado.

Ahora bien, de la revisión del plenario se desprende que mediante auto de 08 de febrero de 2021 el despacho únicamente ordenó correr traslado de la liquidación del crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías, y expresamente se negó el traslado del crédito liquidado por BANCOLOMBIA SA.

Empero, mediante auto de 10 de marzo de 2021, por error se aprobó la liquidación del crédito allegada por BANCOLOMBIA SA., cuando no se le había corrido traslado, por tanto, la misma habrá de dejarse sin efecto, con el ánimo de evitar futuras nulidades

En consecuencia, y como quiera que le asiste razón a la peticionaria demandante, pues el abono cancelado por el subrogatario parcial si fue aplicado al crédito liquidado, se dejará sin efecto el numeral 2º del auto de 08 de febrero de 2021, y en su lugar se ordenará que por secretaria se corra traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 126 del cuaderno principal allegada por BANCOLOMBIA SA.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 2º del auto interlocutorio No 211 de 08 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por BANCOLOMBIA SA., obrante a folio 126 del cuaderno principal.

3.- DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 473 de 10 de marzo de 2021, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.



4.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante Fondo Nacional de garantías por valor de **\$58.896.985,00**, hasta el 30 de noviembre de 2020, descontado el valor por concepto de "*Gastos judiciales*"

5.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE como apoderado (a) de la parte demandante BANCOLOMBIA SA.,

6.- REQUERIR a la parte actora BANCOLOMBIA SA., para que constituya apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00107 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto sust No. 432
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En atención a los escritos que antecede, es preciso informarle a la peticionaria que todas sus peticiones han sido resueltas y notificadas por estados, los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Una vez la ejecutada allegue el oficio de levantamiento debidamente diligenciado ante el pagador de la Contraloría, se decidirá sobre la devolución de títulos judiciales.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00528 (09)

Jp.
F. 94(1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 626
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Sin embargo, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora (BANCAMIA SA), se observa que el abono que realizó el Fondo Nacional de Garantías, fue imputado a intereses de mora y no a capital como corresponde, además la liquidación de los intereses de mora no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Por lo anterior, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora y en consecuencia el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por BANCAMIA SA, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 7024-94530402

Capital	\$51.078.584
Interés mora 09-11-16 A 22-03-18	\$19.942.101
Abono FNG 22-03-18	\$25.539.292
Capital imputado el abono	\$25.539.292
Interés mora A 22-03-18	\$19.942.101
Interés mora 23-03-18 A 09-02-21	\$18.662.327
Total	\$64.143.720

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00419 (07)
Jp. F. 122 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 637
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora se observa que los abonos por cuenta de títulos judiciales, no se aplican en las fechas en que estos fueron cancelados.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada la parte actora, en cuanto a los en cuanto a los abonos, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$4.868.000
Interés de mora a 30-06-18	\$5.325.457
Interés de mora 01-07-18 A 01-08-18	\$107.567
Abono por título judicial 01-08-18	\$3.342.009
Capital	\$4.868.000
Interés de mora a 01-08-18	\$2.091.015
Interés de mora 02-08-18 A 31-08-18	\$210.135
Abono por título judicial 31-08-18	\$842.364
Capital	\$4.868.000
Interés de mora a 31-08-18	\$1.458.786
Interés de mora 01-09-18 A 22-10-18	\$180.522
Abono por título judicial 22-10-18	\$838.688
Capital	\$4.868.000
Interés de mora a 22-10-18	\$800.620
Interés de mora 23-10-18 A 09-03-21	\$2.896.038
Abono por título judicial 09-03-21	\$5.055.449
Capital aplicado el abono	\$3.509.209
Interés de mora a 09-03-21	0
Interés 10-03-21 A 19-03-21	\$88.958
Abono por título judicial 19-03-21	\$114.947
Capital aplicado el abono	\$3.483.220
Interés a 19-03-21	0
Interés 20-03-21 A 31-03-21	92.828



Total	\$3.576.048
--------------	--------------------

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2008-00678 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 628

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Sin embargo, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Acuerdo de pago

Capital	\$3.767.791
Interés mora 01-04-18 A 31-05-20	\$2.105.906
Total	\$5.873.697

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00345 (02)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 629
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el cas.

Sin embargo, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa en primer lugar que en la sumatoria de los valores arrojados respecto del pagare No. 5855914621 existe un error aritmético, pues al momento de sumar de manera correcta todos los resultados arroja un total de \$51.212.295,00, y no \$42.883.603,00, como se indica en la liquidación aportada.

Además, que los valores presentados no se ajustan a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagares Nos. 5855914621; 407410073069; 4117590012827244 y 5409190002718414

Capital global	\$102.152.472.01
Interés de plazo global ordenado	\$10.731.992.87
Interés mora 10-01-20 A 30-11-20	\$22.354.366
Total	\$135.238.830.83

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2020-00101 (04) Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 630
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mazo de dos mil veintiuno 2021.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa en primer lugar que en la misma se incluyen valores por concepto de "*gastos proceso*" los cuales no fueron ordenados en el mandamiento ejecutivo de pago y por lo tanto no serán tenidos en cuenta, además que no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios, en consecuencia, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Cuotas de administración

Capital total de las cuotas ordinarias y cuota extra de may-13 A sep-20	\$10.603.000
Interés mora sobre cada cuota vencida hasta el 31-09-20	\$9.859.366
Total	\$20.462.366

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00363 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto sust No 492
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante remite la liquidación del crédito a través de la empresa de mensajería Servientrega, sin embargo, se evidencia que al momento de intentar abrir el archivo, este no cuenta con el vínculo habilitado que permita su apertura, por lo tanto, habrá de requerirse a la parte actora para que remita la liquidación del crédito en un formato legible.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que remita la liquidación del crédito en un formato legible, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00858 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria

Auto sust No 434
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

En escrito que antecede, el apoderado demandante aporta liquidación del crédito, respecto de los pagarés No. 15803953; 5861010432; y 206130069475; no obstante deja de liquidar el crédito No. 206130069476, luego entonces, se hace necesario requerir al togado para que manifieste si renuncia al crédito No. 206130069476, o aporte la liquidación del crédito correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, manifieste si renuncia al crédito No. 206130069476, o aporte la liquidación del crédito correspondiente.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a las liquidaciones de crédito allegadas por el apoderado demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00360 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto sust No 431
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2
021.

En escrito que antecede, la apoderada demandante manifiesta que aporta el avalúo del bien objeto de litigio, sin embargo, al momento abrir el archivo digital el mismo presenta error y no permite su apertura, por lo tanto, habrá de requerirse a la apoderada para que remita nuevamente el avalúo en formato pdf.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que remita nuevamente el avalúo del bien objeto de litigio en formato pdf, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00856 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 05 de abril de 2021. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso se encontró comunicación de remanentes vigente proveniente del Juzgado 08° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 602
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI – COOBOLARQUI, contra MARIA DEL PILAR JARAMILLO, la parte actora, presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI – COOBOLARQUI, por pago total de la obligación, por parte del (la) demandado (a). En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 50% de los dineros que por pensión por parte del Instituto de Seguros Sociales – ISS reciba la demandada	Oficio No. 1126 del 26 de mayo de 2010 proferido por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali.
Embargo de los remanentes que pudieran quedar a la demandada dentro del proceso que cursa en el Juzgado 35° Civil Municipal con radicación 2009-00301	Oficio No. 02862/2010-00059-00 del 01 de octubre de 2010 proferido por el Juzgado 18° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención del 30% de la pensión que devenga la demandada en COLPENSIONES	Oficio No. 03-321 del 19 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.



• Embargo de los remanentes que pudieran quedar a la demandada dentro del proceso que cursa en el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, con radicación 029-2013-00920	• Oficio No. 03-2553 de 09 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
• Embargo de los remanentes que pudieran quedar a la demandada dentro del proceso que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, con radicación 025-2015-00713	• Oficio No. 03-2554 de 09 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
• Embargo y retención del 35% de la pensión que devenga la demandada en FOPEP	• Oficio No. 03-2486 de 06 de septiembre de 2018 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
• Embargo y retención del 35% de la pensión que devenga la demandada en FIDUPREVISORA.	• Oficio No. 03-2487 de 06 de septiembre de 2018 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
• Embargo y secuestro de los depósitos judiciales, dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA COOGENESIS contra la demandada bajo la radicación 33-2017-00078 y que cursa actualmente en el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.	• Oficio No. 03-0864 del 28 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.
• Embargo de los remanentes que pudieran quedar a la demandada dentro del proceso que cursa en el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, con radicación 035-2015-00890	• Oficio No. 03-0244 del 30 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 08° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 2807 de fecha 08 de julio de 2019, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por LUZ DARY NAVAS CARABALI, contra MARIA DEL PILAR JARAMILLO.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del (la) demandado (a), si así lo solicitare.



4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios y agendar cita deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- EJECUTORIADO el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la transferencia de títulos judiciales a que haya lugar al Juzgado remitente por remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00059 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 642
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO WWB SA., contra COLPRINT SAS., y GUILLERMO CADENA, existe subrogación parcial en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, quien a su vez cedió su crédito a CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA, entidad que a través de su apoderado general allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien con el escrito allega un certificado y representación legal que no corresponde a la entidad demandante sino a Gerencia Zona Pacífico, obra en el expediente un certificado donde consta su calidad de apoderado de CISA, por lo tanto, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso por concepto del crédito subrogado en favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA – CISA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- Las medidas cautelares decretadas, **continúan** vigentes por cuenta del Banco WWB SA

3.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por el apoderado demandante, en virtud de la terminación decretada.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00218 (05)

Jp. F. 179 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto sust No.487.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la entidad SWISS ANDINA SAS, informa que mediante auto No. 2021-02-003716 del 23 de febrero de 2021, se ordenó la apertura del proceso de reorganización abreviada de la entidad antes mencionada, en la Superintendencia de Sociedades de Medellín, solicitando se sirva informar si existen procesos que cursan en este Despacho contra dicha entidad, en caso tal que se adelante proceso en contra de dicha entidad y sean remitidos a la Superintendencia de Sociedades de Medellín.

Revisado el sistema siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra la entidad SWISS ANDINA SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra la entidad SWISS ANDINA SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente al apoderado la entidad SWISS ANDINA SAS, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm* Fl. 11 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-04-2021**



Auto Sust No. 486.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Cali-Valle, informa que mediante auto No. 420-001322 (2020-01-627929) del 09 de diciembre de 2020, registró levantamiento de medidas cautelares sobre la entidad Optimal Libranzas S.A.S y de las personas Felipe Andrade Perafan con C.C#19.933.740 y María Eugenia Paredes Murcillo con C.C#31.272.893, por lo que solicita se proceda con el registro de dicho levantamiento y a su vez se informe.

Por Auto No. 420-013990 (2021-01-636364) del 14 de diciembre de 2020, se ordenó el registro de medidas cautelares de la entidad Forex Investment team S.A con Nit. 830.096.634 y las personas Dilia Margarita Báez Angarita C.C.#40.019.260, Jairo Enrique Sánchez Díaz con C.C#79.417.945, Nohora Acero García con C.C#51.706.462, Control y Hacienda S.A.S con Nit. 830.052.290, Jhon Fredy Tapiero con C.C#79.798.893, Myriam Mabel Rojas con C.C#41.685.380 y Elsy Janeth Garzón con C.C#52.102.161, solicitando se registra dicha medida y se informe a la entidad.

Por lo anterior y revisado el sistema de Siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D-C, que hasta la fecha no obra proceso en contra o que se adelante en las siguientes entidades y personas naturales: Optimal Libranzas S.A.S, Felipe Andrade Perafan con C.C#19.933.740, María Eugenia Paredes Murcillo con C.C#31.272.893, Forex Investment team S.A con Nit. 830.096.634, Dilia Margarita Báez Angarita C.C.#40.019.260, Jairo Enrique Sánchez Díaz con C.C#79.417.945, Nohora Acero García con C.C#51.706.462, Control y Hacienda S.A.S con Nit. 830.052.290, Jhon Fredy Tapiero con C.C#79.798.893, Myriam Mabel Rojas con C.C#41.685.380 y Elsy Janeth Garzón con C.C#52.102.161, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra o que se adelante en las siguientes entidades y personas naturales: Optimal Libranzas S.A.S, Felipe Andrade Perafan con C.C#19.933.740, María Eugenia Paredes Murcillo con C.C#31.272.893, Forex Investment team S.A con Nit. 830.096.634, Dilia Margarita Báez Angarita C.C.#40.019.260, Jairo Enrique Sánchez Díaz con C.C#79.417.945, Nohora Acero García con C.C#51.706.462, Control y



Hacienda S.A.S con Nit. 830.052.290, Jhon Fredy Tapiero con C.C#79.798.893, Myriam Mabel Rojas con C.C#41.685.380 y Elsy Janeth Garzón con C.C#52.102.161.

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm* Fl.3 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06-04-2021**



Auto Inter No. 635.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil veintiuno 2021.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra; Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

De otro lado, la demandada allega poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que la represente dentro del plenario, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar, correspondiente al salario de su poderdante, argumentando que, "a la fecha, se cumplió en su totalidad con la obligación que fundamentaba la medida cautelar".

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada, que no es procedente acceder a su petición, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 597 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MILIYET PALOMEQUE VALENCIA con T.P 320.322 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- NO ACCEDER al levantamiento de la medida cautelar, por lo antes dicho.

4.- INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso y para la entrega del oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,
La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00458-00(25)

Sqm* F. 55 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-04-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 638.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno 2021.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado BEEDERLY CARDONA BERMUDEZ por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00336-00 (05)

Sqm* Fl. 63 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-04-2021**

Secretaria



Auto sust No. 491.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, en donde aporta la notificación por aviso (292) del acreedor prendario del vehículo de placas WHV-924.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00566-00 (12)
Sqm* FL. 34 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 -04-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 510.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, los certificados de tradición de los predios con matrículas inmobiliarias #370-519548 y 370-519594 allegados por el apoderado demandante, indicando que los inmuebles no son de propiedad del aquí ejecutado y allega recibo por valor de \$64.400 correspondiente a la inscripción de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00613-00 (21)
Sqm* Fl. 119 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/04/2021**

Secretaria



Auto Sust No. 508.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el apoderado demandante, informa la dirección de correo electrónica y solicita se ponga en conocimiento las respuestas allegadas al plenario de las entidades bancarias.

Por lo anterior, se indicar al togado que, revisado el proceso obran las respuestas de los diferentes bancos de la ciudad, para tener acceso al proceso, debe solicitar cita ante la Secretaria de la Oficina de Ejecución de por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte demandante, indicando que su dirección de correo electrónico es: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com,

2.- ENTERESE al profesional de derecho, del teléfono y los correos electrónicos de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para la revisión del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00271-00 (12)
Sqm* Fl. 36 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/04/2021**

Secretaria



Auto sust No. 497.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la Dra. KAREN ANDREA MISAS ROJAS, quien dice ser la apoderada de la parte demandante, solicita se informe si se ha dado trámite a los escritos allegados al plenario el pasado 03 de diciembre de 2020 y 08 de febrero de 2021, solicitando la terminación del proceso y desarchivo del expediente.

Por lo anterior, se le reitera a la profesional del derecho que, dentro del plenario NO tiene poder para actuar, por lo tanto, sus peticiones se agregan sin consideración alguna.

Cabe anotar que mediante auto #286 del 01 de marzo de 2021, se le informó a la togada que, el escrito arrimado al proceso, se agregó sin consideración alguna, ya que no tiene poder dentro del plenario, a su vez se indicó que mediante auto fechado el 23 de julio de 2019 se terminó el proceso.

De otro lado, la presentante legal de la entidad demandante, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, quien solicita se informe si los oficios de desembargo de las cuentas bancarios ya fueron retirados por el demandado.

Sin embargo, quien allega el poder, no acredita su calidad de representante legal, por lo tanto, no hay lugar aceptar el mandato allegado al plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. KAREN ANDREA MISAS ROJAS, por lo antes dicho.

2.- NO reconocer personería como apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. CARLOS EDUARDO SALAZAR MORENO, por lo antes dicho.



4.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00743-00 (10)

Sqm* Fl. 218 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/04/2021**

Secretaria



Auto sust No. 507.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #URL.532529 del 22 de febrero de 2021, allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, informando que se “levantó la medida judicial” del vehículo de placas HYN762 de propiedad de la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00962-00 (24)
Sqm* Fl. 130 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/04/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 611.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio que antecede, el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle, comunica la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante conforme al artículo 563 de la ley 1564 de 2012, de la señora CLAUDIA CONSTANZA ÁLZATE GUERRERO.

Revisado el Sistema Siglo XXI, se establece que efectivamente en este Despacho existe proceso ejecutivo singular contra de la señora CLAUDIA CONSTANZA ÁLZATE GUERRERO, por lo que se hace necesario remitir el presente expediente al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle, para que sea incorporado a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante bajo la radicación 2021-157, igualmente se le pone de presente a la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle, para lo que estime pertinente.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito allegado por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- REMITIR** el expediente al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 3.-** En firme el presente auto, cáncelse la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00110-00 (21)
SqM* Fl. 93 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06-04-2021**

Secretaria



**Auto Inter No. 643.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita libre orden de decomiso sobre el vehículo objeto de la litis.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Por otra parte, se observa que dentro del plenario obra notificación personal diligenciada al acreedor prendario conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, a su vez se aprecia que mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, se libró la notificación por aviso de que trata el artículo 292 Ibidem, sin que a la fecha haya sido retirado, ni existe constancia de envío al acreedor, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora, para que allegue el diligenciamiento de la notificación por aviso ordenada por auto de fecha 12 de marzo de 2020 o remita la notificación personal conforme al artículo octavo (8º) del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **KDR539**, No. de motor 16195110007759E104, No. de chasis KPTC0B16SBP0699164 denunciado como de propiedad de la demandada FRANKY ARMANDO CERON ARBOLEDA, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.



- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.

2. INFORMESELE al togado que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que allegue el diligenciamiento de la notificación por aviso (Art. 292 C.G.P) ordenada por auto de fecha 12 de marzo de 2020 o remita la notificación personal conforme al artículo octavo (8º) del Decreto 806 de 2020, al acreedor hipotecario (BANCO FINANDINA SA).

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2019-00407-00 (23)
Sqm* Fl. 18 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-04-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 636.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno 2021.

En atención a los escritos que anteceden el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a los demandados ALFREDO TABORDA BETANCOURTH y FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS adelantado por el señor MARCO TULIO ASTUDILLO RODRIGUEZ en el proceso que cursa en el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 08-2018-474.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #0459 del 11 de marzo de 2021, allegado por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el embargo de remanentes pedido mediante oficio #03-0949 del 03 de agosto de 2020 "NO SURTE EFECTOS LEGALES", por existir otra con antelación en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00677-00 (09)
Sqmr* Fl. 36 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-04-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 609.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede el demandado, insiste que se ordene el pago de los dineros que existan a su favor, a su vez pide se remita el proceso digital y/o se asigne cita, a fin de revisar el expediente.

Por lo anterior, se le reitera al ejecutado que, a la fecha el proceso NO se encuentra terminado, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Sobre el envío del proceso digital, es preciso indicarle al peticionario que el Consejo Superior de la Judicatura, NO ha digitalizado los expedientes del Despacho, por lo que no es procedente acceder a su petición; sin embargo, si necesita asignar cita, sírvase comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por el demandado, por lo antes dicho.

2.- ENTERESE al solicitante, del teléfono y los correos electrónicos de la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para el trámite de las copias de todo el expediente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00371-00 (27)

Sqm* Fl. 504 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06-04-2021**

Secretaria



Auto Susta No. 490.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandada, solicita se informe si el desarchivo del proceso pedido el pasado 06 de diciembre de 2020, se pudo realizar.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que, mediante auto de fecha 08 de marzo de 2021 notificado por estado #17 del 09/03/2021, se puso a disposición de la parte interesada el proceso, para lo que estimara pertinente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el folio 135 del auto de fecha 08 de marzo de 2021.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse del trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00080-00 (23)

Sqm* Fl. 138 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/04/2021

Secretaria



Auto sust No. 512.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03- del 30 de noviembre de 2020, correspondiente a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, con el fin de que proceda a levantar la medida previa.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica nestorraul.lopez@yahoo.com, suministrada por la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00267-00 (11)

Sqm* Fl. 138 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/04/2021**



Auto sust No. 511.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1984 del 19 de julio de 2018, correspondiente al Gerente de Depósito Centralizado de Valores DECEVAL, con el fin de perfeccionar la medida previa.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica luzurregocg@hotmail.com, suministrada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00187-00 (15)
Sqm* Fl. 54 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/04/2021**



Auto sust No. 509.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1501 del 09 de mayo de 2019, correspondiente a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá-Valle con el fin de que proceda a perfeccionarse la medida previa.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica jessicam@jorgenaranjo.com.co, suministrada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00406-00 (23)
Sqm* Fl. 8 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/04/2021**



Auto Sust No. 375.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita sancionar a la inspectora de la Inspección de Policía 2º de la comuna 12 de Cali, toda vez que ha hecho caso omiso a los requerimientos del Despacho, para que allegue la diligencia de secuestro del predio objeto de la litis.

En virtud de lo anterior y revisado el proceso, se observa que se ha oficiado y requerido a la Inspección de Policía 2ª Categoría de la Nueva Floresta Comuna 12, para que aporte el original o copia auténtica de la diligencia de secuestro realizada el 15 de mayo de 2013 del predio objeto de la litis, en las siguientes oportunidades:

- Auto#0005023 del 16 de septiembre de 2016 notificado por estado #157 del 20 de septiembre de 2016, se ofició a la Inspección de Policía 2ª Categoría de la Nueva Floresta Comuna 12, a fin de aportar en original o copia auténtica de la diligencia de secuestro, del 15 de mayo de 2013, comunicada por oficio #03-2276 del 10 de octubre de 2016 recibido el 24 de octubre de 2016.
- Por auto #0003400 de fecha 09 de junio de 2017 notificada por estado#100 del 13 de junio de 2017, se requirió a la Inspección de Policía 2ª Categoría de la Nueva Floresta Comuna 12, para que diera cumplimiento al oficio#03-2276 del 10 de octubre de 2016, librando el oficio #03-2493 del 12 de junio de 2017, recibido por la Inspección el 17 de julio de 2017.
- Nuevamente por auto #0002474 del 30 de mayo de 2018, se requiere a la Inspección de Policía 2ª Categoría de la Nueva Floresta Comuna 12, “con los apremios de Ley y con las advertencias por el incumplimiento a la orden judicial”, solicitando el original o copia auténtica de la diligencia de secuestro, comunicado por oficio #03-1455 del 31 de mayo de 2018 con recibido del 19 de julio de 2019.

Por lo anterior es procedente la compulsión de copias para la investigación disciplinaria a que haya lugar, a que se refiere la apoderada demandante; empero como se desconoce el nombre de la Inspectora de Policía que ejercía el cargo en la Inspección de Policía 2ª Categoría de la Nueva Floresta Comuna 12 para la fecha de los requerimientos, se ordenará oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que certifique el nombre y documento de identidad de quien ejercía el cargo de Inspector (a) de Policía 2ª Categoría de la Nueva Floresta Comuna 12, en Julio de 2010, Julio de 2019 y de quien ocupa el cargo en este momento.

Finalmente es preciso indicarle a la apoderada demandante que una vez agotado el trámite a que se refiere el art. 126 del CGP, aporte la diligencia de secuestro correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, que certifique el nombre y documento de identidad de quien ejercía el cargo de Inspector (a) de Policía 2ª Categoría de la Nueva Floresta Comuna 12, en Julio de 20107, Julio de 2019 y de quien ocupa el cargo en este momento, quienes han omitido dar cumplimiento a las ordenes judiciales que se les impartió por este Despacho Judicial.

LIBRESE por secretaria, el oficio correspondiente.

2.- PREVENIR a la apoderada demandante, para que una vez agotado el trámite a que se refiere el art. 126 del CGP, ante la Inspección de Policía 2ª Categoría de la Nueva Floresta Comuna 12, aporte la diligencia de secuestro correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-01342-00 (29)
Sqm* Fl. 272 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/04/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 641.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para la subrogación parcial que BANCO DE BOGOTÁ S.A hace a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCO DE BOGOTÁ S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por valor de \$20.614.609.

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ con T.P. 165.612 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00609-00 (35)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-04-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 506.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, la manifestación realizada por la parte demandante, indicando que su dirección de correo electrónico es: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com,

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00942-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/04/2021**

Secretaria



Auto sust No. 498.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Parquero Caliparking Multiser, en el que informa que en sus instalaciones se encuentra el vehículo de placas DIQ-960, dejando a disposición por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali mediante oficio #S-2021-011192/DISPO5-ESTPO5.3-29.25 del 27 de enero de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00589-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/04/2021**

Secretaria



Auto sust No. 501.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, aportado la certificación de deuda.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00479-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/04/2021**

Secretaria



Auto Inter No. 631.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra de la deudora, visible a folio 25 del proceso hibrido.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de 25 de enero de 2021, notificado en estado de 26 de enero de 2021 respectivamente, conforme al numeral 2º del art. 306 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 11 de febrero de 2021, dando aplicación al artículo 10º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora YAMILE RODRIGUEZ MARTINEZ, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$705.000, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00099-00 (33) Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-04-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 633.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno 2021.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita se requiera a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cali y al Comandante de la Policía Nacional, a fin de que den cumplimiento a lo ordenado mediante oficios #1277 y 1278 del 06 de julio de 2020.

En vista de lo anterior y como quiera que mediante oficio No. S-2020-013152/DITRA-ASJUD 29 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte, informa que las aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberán remitir a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida el Dorado # 75-25 Barrio Modelia de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, por ser este el organismo encargado de registrar providencias o actos administrativos en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, a través de sus seccionales a nivel país, se oficiará a esa entidad.

De otro lado, y conforme a la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de Enero de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali-Valle, se procederá a incluir los parqueaderos indicados en dicha resolución.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **IIR-515**, No. de motor G4LAFP021403, No. de chasis KNABX512AGT029183 denunciado como de propiedad de la demandada DIANA ISABEL QUESADA NAVARRETE, para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.



2. INFORMESELE a la togada que, para acceder al proceso, para retirar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2019-00842-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-04-2021**

Secretaria

Auto Sust No. 513.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede y como quiera que a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el juzgado

RESUELVE

1.- DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados del acreedor hipotecario **ANTONIO BASTOS SANCHEZ** al doctor:

Nombre	Dirección	Teléfono
ARTURO AGUADO ROJAS	Calle 11 #5-61 oficina 609 Cali	881/14/02

2.- Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00811-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-04-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 502.
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En oficio que antecede el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad, solicita el embargo de remanentes que le pueda quedar al aquí demandado, dentro del presente proceso.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad, informando que no es posible darle trámite a la petición de embargo de remanentes del ejecutado, toda vez que el proceso se encuentra suspendido, conforme a la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante que se adelanta en el Centro de Conciliación FUNDAFAS.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad, informa que no es posible darle trámite a la petición de embargo de remanentes del ejecutado, toda vez que el proceso se encuentra suspendido, conforme a la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante que se adelanta en el Centro de Conciliación FUNDAFAS.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio al Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad, comunicando lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00699-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-04-2021**

Secretaria



Auto Sust No. 489.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito allegado por NutriAvícola, solicita se envíe el "oficio de traslado de Juzgado o paz y salvo del proceso", toda vez que, al momento de realizar la consignación de los dineros descontados a la ejecutada, fue rechazada por el funcionario del Banco, argumentando que la "orden de embargo se había trasladado de Juzgado".

Por lo anterior, se procederá a oficiar al pagador de NutriAvícola, informando que ha este Despacho le correspondió por reparto conocer el proceso con radicación 76001400301720100092700, que a la fecha **NO** obra terminación a favor de la ejecutada, y los dineros descontados a la demandada por concepto de salario, deben ser consignados en la **cuenta única** #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la NutriAvícola, informando que ha este Despacho le correspondió por reparto conocer el proceso con radicación 76001400301720100092700, que a la fecha **NO** obra terminación a favor de la ejecutada, y los dineros descontados a la demandada por concepto de salario, debe ser consignados en la **cuenta única** #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a NutriAvícola, comunicando lo ordenado en el presente auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00927-00 (17) Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-04-2021**

Secretaria



Auto sust No. 499.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA, envíese el oficio #03-1244 del 04 de noviembre de 2020 dirigido al pagador de TRANSPORTE Y TURISMO 1 A-SAS, a la dirección de correo electrónica jjtrujillo@trujilloabogados.net, suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00782-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/04/2021**



Auto sust No. 500.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA, envíese el oficio #03-0111-2021 del 10 de febrero de 2021 corresponde a Circular de Bancos, a la dirección de correo electrónica juridico4@marthajmejia.com, suministrada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00442-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/04/2021**



Auto sust No. 488.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1213 del 26 de octubre de 2020, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese el oficio ordenado en el numeral anterior, a la dirección de correo electrónica sandrasolarteuribe@gmail.com, suministrada por la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00890-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/04/2021**



Constancia: A despacho de la señora juez, informando que la Secretaria de la Oficina de Ejecución, da cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo (2º) del auto de fecha 25 de enero de 2021; sin embargo, no acata lo ordenado en el numeral tercero (3º) del auto en mención.

Sustanciador,

Auto sust No. 504.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que el proceso híbrido NO obra la elaboración y diligenciamiento del oficio al auxiliar de la Justicia designado en auto de fecha 15 de julio de 20219, se hace necesario requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3º) del auto de fecha 25 de enero de 2021.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR nuevamente a la secretaria de la Oficina de ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero (3º) del auto del 25 de enero de 2021.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2006-00369-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-04-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 622.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede el Centro de Conciliación y Arbitraje de Asopropaz, informa que se aceptó *"la solicitud de procedimiento de negociación de deuda"* de la señora Clara Inés Velásquez Calvache, el 11 de diciembre de 2020 y solicita se suspenda el descuento aplicado en la nómina, toda vez que *"no forma parte de los gastos de administración"*.

Sin embargo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 549 del CGP, solo los gastos de administración no están sujetos *"al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias"*; luego si tal y como lo afirma el centro de conciliación el salario no es un gasto de administración, debe cumplirse con lo establecido en el acuerdo de pago al respecto.

Por lo anterior ordenará al Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, que allegue en primer lugar, el oficio por el cual comunicó a este Despacho la admisión del proceso de insolvencia, con la constancia de recibido, toda vez que el mismo no obra en el proceso; además deberá remitir el acuerdo de pago realizado entre los acreedores.

De otro lado, la apoderada demandante solicita el pago de la suma \$4.531.893.80 y una vez cancelado dicho valor, se decrete la terminación de proceso por pago total de la obligación; Sin embargo, es preciso indicarle a la togada que, los depósitos judiciales que obran en el portal Web de Banco Agrario de Colombia, han sido descontados a la ejecutada Velásquez Calvache, a quien se aceptó la solicitud de negociación de insolvencia y por lo tanto su petición no puede atenderse.

Por otra parte, se allego oficio #44 del 14 de enero de 2021 del Juzgado de Origen, informando que realizaron la conversión de títulos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la



solicitud de Insolvencia de persona natural de la señora CLARA INÉS VELÁSQUEZ CALVACHE, no comerciante el 11 de diciembre de 2020.

2.- CONTINUAR el trámite del proceso en contra de la señora **CLAUDIA RAQUEL TABARES ORTEGA**.

3.- NEGAR la solicitud de levantamiento del embargo del salario de la señora CLARA INÉS VELÁSQUEZ CALVACHE, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4.- ORDENAR al Centro de Conciliación y Arbitraje de Asopropaz que envíe copia del oficio por el cual comunicó a este Despacho la admisión del proceso de insolvencia, con la constancia de recibido, toda vez que el mismo no obra en el proceso.

5.- ORDENAR al Centro de Conciliación y Arbitraje de Asopropaz que envíe copia del acuerdo de pago realizado entre los acreedores.

6.- NEGAR la solicitud de entrega de dineros realizada por la parte actora, por lo antes dicho.

7.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio #44 del 14 de enero de 2021 del Juzgado de Origen, informando que realizaron la conversión de títulos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00517-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-04-2021**

Secretaria



Auto Inter. No. 634
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte **demandante**, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$13.728.604,00**, hasta el 31 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00010 (20)

Jp.

F. 51 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria



Auto Inter No. 646
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno 2021.

El actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que el demandante imputa abonos por cuenta de títulos judiciales, no obstante, es preciso indicar que el despacho no ha ordenado la entrega de los mismos; luego entonces no pueden ser incluidos en la liquidación.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada la parte actora, en cuanto a los en cuanto a los abonos, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 80224220

Capital	\$4.000.000
Interés de mora 02-12-18 A 31-01-21	\$2.167.653
Total	\$6.157.653

2.- EJECUTORIADO el presente auto vuelva el proceso a Despacho, para ordenar el pago de títulos al demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 447 del CGP

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2019-00666 (04)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-ABR-2021**

Secretaria